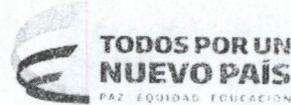




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500368781



Señor
Representante Legal
LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S
CRA. 6B NRO. 41 116
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14992 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Supplemental Information



Page 18/19

LOGISTICA INTEGRACIONAL LOGIS S.A.
CALLE DE LA PAZ

Departamento

Este documento y los datos que contiene son propiedad de la empresa y no deben ser divulgados a terceros sin el consentimiento expreso de la misma. Toda infracción de esta política será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.

Fecha de emisión

COORDINADOR DE OPERACIONES

Nombre del responsable

Fecha de emisión

992

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 14992 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73953 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803286E, contra LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S, NIT. 900461092-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante Resolución No. 73953 del 16/12/2016, contra LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S, NIT. 900461092-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S, NIT. 900461092-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73953 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803286E, contra LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S, NIT. 900461092-1.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S, NIT. 900461092-1, presuntamente estaría incurriendo en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S, NIT. 900461092-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confcoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73953 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803286E, contra LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S, NIT. 900461092-1.

36 – 39	5 de septiembre	88 – 91	20 de septiembre
40 – 43	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
44 – 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
48 – 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 – 03	24 de septiembre	52 – 55	8 de octubre
04 – 07	25 de septiembre	56 – 59	9 de octubre
08 – 11	26 de septiembre	60 – 63	10 de octubre
12 – 15	27 de septiembre	64 – 67	11 de octubre
16 – 19	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre
20 – 23	30 de septiembre	72 – 75	15 de octubre
24 – 27	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre
28 – 31	2 de octubre	80 – 83	17 de octubre
32 – 35	3 de octubre	84 – 87	18 de octubre
36 – 39	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre
40 – 43	5 de octubre	92 – 95	21 de octubre
44 – 47	7 de octubre	96 – 99	22 de octubre
48 – 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S, NIT. 900461092-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S, NIT. 900461092-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73953 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803286E, contra LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S, NIT. 900461092-1.

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega de	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S, NIT. 900461092-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 7/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73953 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803286E, contra LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S, NIT. 900461092-1.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S, NIT. 900461092-1, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para probar el hecho alegado (...). Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73953 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016630348803286E, contra LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S, NIT. 900461092-1.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede evidenciar que esta se encuentra inscrita en el sistema pero sin ningún tipo de registro de información financiera.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73953 del 16/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S, NIT. 900461092-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión. /

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73953 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803286E, contra LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S, NIT. 900461092-1.

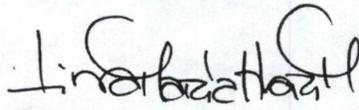
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S, NIT. 900461092-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S, NIT. 900461092-1**, ubicado en **CALI / VALLE DEL CAUCA**, en la **CRA. 6B NRO. 41 116**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

14992 28 ABR 2017
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M 
Revisó: Valentina Rubiano  Coord. Grupo Investigaciones y Control.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
58 CHEMISTRY BUILDING
CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO: _____
FROM: _____

RE: _____

DATE: _____

BY: _____



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SECTOR ECONOMICO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SECTOR ECONOMICO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

RENOVACION O MAZAH SOCIAL: LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S
NIT: 900083092-1
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 68 NRO. 41 116
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELEFONO COMERCIAL: 1:3466074
TELEFONO COMERCIAL: 3: NO REPORTADO
TELEFONO COMERCIAL: 3: NO REPORTADO
FAX: NO REPORTADO
CORREO ELECTRONICO: presidencia@logis.com.co

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CRA. 68 NRO. 41 116
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELEFONO PARA NOTIFICACION: 1:3466074
TELEFONO PARA NOTIFICACION: 2: NO REPORTADO
TELEFONO PARA NOTIFICACION: 3: NO REPORTADO
FAX PARA NOTIFICACION: NO REPORTADO
CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION: presidencia@logis.com.co

MATRICULA MERCANTIL: 865288-16
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA : 25 DE FEBRERO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
44923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA
45022 TRANSPORTES FUERA DE CARGA
OTRAS ACTIVIDADES
44220 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
B411 CONSTRUCCION DE FIBRA, ARENA, ANCLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, LEVA CONSERVACION



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE QUE LA FIRMA LA CALI CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRICULA 410 MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 2127 DE MARZO DE 1971).

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE AGOSTO DE 2011, DE BOGOTA, INSCRITA
INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y
POSTERIORMENTE REGISTRADA POR CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTE ENTIDAD EL 25 DE
FEBRERO DE 2013 BAJO EL NRO. 2127 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LOGISTICA
INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA DOC	ORIGEN	FECHA INS	NRO.
INS LIBRO	10/12/2012	ASAMBLEA GENERAL	25/02/2013	
ACT 010	2128			
IX				
ACT 013	12/04/2013	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	15/04/2013	
4242				
IX				

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 10 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2012 LA SOCIEDAD CAMBIO SU
DOMICILIO DE BOGOTA A CALI

CERTIFICA:

QUE LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S, NO HA INSCRITO EL ACTO
ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDO.

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO REALIZAR CUANTOQUIER ACTIVIDAD
COMERCIAL Y ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE
CUANTOQUIER NATURALEZA QUE SILLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO VENCIENDO,
ASÍ COMO CUANTOQUIER ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE
PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO, SERVICIOS O LA INDUSTRIA DE LA
SOCIEDAD.

CONSTRUCCION: PLANEACION, DISEÑO, INGENIERIA, GERENCIAMIENTO DE CONSTRUCCION,
CONTRATOS DE CONSTRUCCION, GERENCIA, GESTION DE CONTRATISTAS Y SUB-CONTRATISTAS
DE CONSTRUCCION, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, PUENTES, VIAS,
VIADUCTOS, TUNELES, DOBLE CALZADAS DE CARRETERAS, PUERTOS, ZONAS FRANCAS, VIAS

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/72.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FERRAS, SEÑALIZACIÓN DE VÍAS, DRAGADOS DE RÍOS, DRAGADO DE CANALES DE ACCESO A PUERTOS, VIVIENDAS, EDIFICIOS, COLEGIOS, HOSPITALES, HOTELES, CENTROS COMERCIALES, CARCELES DE ALTA, MEDIA Y BAJA SEGURIDAD Y CONCESIONES EN GENERAL.
APOYO VITAL Y LOGÍSTICO, BIENES RAÍCES, MANUFACTURA, PETRÓLEO, MEDICINA, INGENIERÍA, SERVICIOS LEGALES, SEGURIDAD, HOTELES, ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE ASEO, INTERPRETACIÓN, TRANSDUCCIONES, TRANSPORTE AUTOMOTOR TERRESTRE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, OPERADOR PORTUARIO NACIONAL E INTERNACIONAL, MENSajería EXPRES, GIGOS NACIONALES E INTERNACIONALES, TRANSPORTE MARÍTIMO, ACUÁTICO Y AEREO, CENTRO DE NEGOCIOS, SUMINISTROS, BEBIDAS Y ALIMENTOS, MEDICAMENTOS, FRAGANZAS, ROPA COMIDAS RÁPIDAS, PERSONAL DE APOYO, MANEJO DE CRISIS, CATASTROFES, EMERGENCIAS, INUNDACIONES, SERVICIOS HUMANITARIOS, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, GESTIÓN DE CADENAS DE SUMINISTRO, LOGÍSTICA, VIVIENDAS TEMPORALES, PERMANENTES, CAMPAMENTOS, MANEJO DE VECTORES, SISTEMAS DE PURIFICADORES DE AGUA, SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, OPERACIÓN Y PURIFICADORES DE AGUA, SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MANTENIMIENTO, SERVICIOS MÉDICOS, SERVICIOS TÉCNICOS, CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

LOGÍSTICA MARÍTIMA Y FLUVIAL: PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL POR MEDIO DE BARCOS MERCANTILES Y PETROLEROS, BARCAZAS, REMOLCADORES, SERVICIOS DE COMPRA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE EMBARCACIONES MARÍTIMAS Y FLUVIALES, OPERACIONES MARÍTIMAS Y FLUVIALES.

LEVAR A CABO UN BANCO DE PROYECTOS PARA EL SECTOR PRIVADO Y EL SECTOR PÚBLICO (GOBIERNO), CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, FORMULACIÓN DE PROYECTOS, PLANES DE NEGOCIO, OPERACIÓN, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, CONSECUCIÓN DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN, ACTIVIDADES DE PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS, GAS, BIOCOMBUSTIBLES, OLEODUCTOS, GASODUCTOS, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES, TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO, TRANSPORTE DE ALMACENAMIENTO DEL PETRÓLEO, CONTROL DE FLEOTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN, MONTAJES DE DERIVADOS, ENERGÍA (GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN), ENERGIAS RENOVABLES, MINERÍA EN GENERAL (CARBÓN METALLES PRECIOSOS, Y OTROS MINERALES), COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE MINERALES, PUERTOS FLUVIALES, HOTELES, ZONAS FRANCAS, INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN, CONESIONES, INDUSTRIAS, HOTELES, TURISMO, BEBIDAS Y ALIMENTOS, AGRICULTURA, PROYECTOS AGROINDUSTRIALES AUTO SOSTENIBLES, TRANSPORTE, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, PROYECTOS HUMANITARIOS CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, VIVIENDA EN GENERAL, VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, SALUD, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE BIENES, TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA.

EXPLORAR, EXPLOTAR, EXPORTAR, TRANSPORTAR, ALMACENAR, REFINAR Y COMERCIALIZAR HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y LABORES INHERENTES O COMPLEMENTARIAS A LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS Y DE SUS PRODUCTOS DERIVADOS, RUDIENDO SOLICITAR, TRAMITAR, OBTENER Y USAR LOS TITULOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS COMO PERMISOS, LICENCIAS ETC., DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE AFEREN Y DEN FUNDAMENTO LEGAL A TALES LABORES Y ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO, PROVEER SERVICIOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, TÉCNICOS E INGENIERÍA DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS, SOLICITAR, COMPRAR, REGISTRAR O DE CUALQUIER OTRA MANERA POSEER, ADQUIRIR, USAR, IMPORTAR, EXPORTAR, VENDER, ARRENDAR, CEDER, PIGNORAR O DE CUALQUIER MANERA ENAJENAR, COMERCIALIZAR O DISTRIBUIR MATERIALES, SUMINISTRO, MAQUINARIAS, EQUIPOS PARA EL SECTOR DE LOS HIDROCARBUROS, ASÍ COMO PATENTES, DERECHOS PATENTARIOS, LICENCIAS, DERECHOS LITERARIOS, MARCAS DE FÁBRICAS O DE COMERCIO, DERECHOS MARCAJOS, DENOMINACIONES COMERCIALES, FÓRMULAS Y PROCEDIMIENTOS SECRETO INVESTIGACIONES, MEJORAS Y PROCEDIMIENTOS USADOS EN RELACION CON O CONSEGUOS MEDIANTE ARRENDAMIENTO PATENTES O DERECHOS SIMILARES OTORGADOS LEGALMENTE POR

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/72.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CUALQUIER PAIS O GOBIERNO O JURISDICCION Y ADQUIRIR, POSEER EN DOMINIO, USAR, COMERCIALIZAR EN Y CON Y DE CUALQUIER MANERA, ENAJENAR TODAS Y CUALQUIERA INVERSIONES, NEGOTIAS, PROCEDIMIENTO, MARBETES, DISEÑO, MARCAS Y OTROS DERECHOS SIMILARES, Y EXPORTAR, UTILIZAR, EJERCER O DESARROLLAR LOS MISMOS Y LLEVAR A CABO CUALQUIER NEGOCIO QUE LA SOCIEDAD CONSIDERE VENTAJOSO PARA EFECTUAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE ESTOS PROFÓSITOS O PARTE DE ELLOS Y ESPECIALMENTE LOS QUE TIENEN QUE VER CON LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS.

ESTABLECER, GESTIONAR Y LLEVAR A CABO EL NEGOCIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS, SUMINISTROS Y MATERIALES PARA LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS YA SEA POR CUENTA PROPIA, O COMO AGENTE, PODERANTE, COMERCIANTE, COMISIONISTA O EN OTRO CARACTER EN EL TERRITORIO DE COLOMBIA Y EN TODAS Y CADA UNA DE LAS JURISDICCIONES DEL MUNDO; COMO PODERANTE, FACTOR AGENTE, CORREDOR COMERCIAL, COMISIONISTA O EN OTRO CARACTERES, DE MATERIAS PRIMAS, BIENES, EFECTOS, NEGOCIAS, PROGRESOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER CLASE DE NATURALIA Y DESCRIPCION EN CONOCIMIENTOS DE EMBARQUES, RECIBOS DE ALMACEN, FACTURAS Y EN TODOS Y CUALQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS O INCIDENTALES A LA MARCA DEL NEGOCIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA; ACTUAR COMO AGENTE CORREDOR, REPRESENTANTE, DISTRIBUIDOR, COMERCIANTE COMISIONISTA DE CUALQUIER PERSONA O COMPANIA.

ESTABLECER, GESTIONAR, COMPRAR, ARRENDAR O ADQUIRIR MEDIANTE CONTRATOS, LICENCIAS, FRANQUICIAS O POR OTRO MODO POSEER EL DOMINIO, HIPOTECAR, GRAVAR, FENOMENOS, VENDER, CEDER, TRANSFERIR O DE OTRO MODO ENAJENAR, MANEJAR, INVERTIR, COMERCIAR TANTO POR CUENTA PROPIA COMO POR CUENTA DE OTRA DE MATERIAS PRIMAS, BIENES, EFECTOS MERCANCIAS, PRODUCTOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER CLASE, NATURALIA O DESCRIPCION, DENTRO DE LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS ADQUIRIR, ADMINISTRAR, ARRENDAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTANGIBLES, DARLOS EN ADMINISTRACION O DARLOS EN ARRENDAMIENTO, EQUIPAR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O OTRO TITULO ONEROSO Y ENAJENAR EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINARIAS, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, INVERTIR EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, AUMENTOS DEL CAPITAL Y DE LA RENTA DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIER PARTE DE ELLA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINE EN BIENES RAICES INCLUIDO LA CONSTRUCCION Y ALTERACION DE EDIFICIOS Y CUALQUIERA OBRAS CIVILES, EN BIENES DE CUALQUIER DESCRIPCION, INCLUIDO HIPOTECAS, PRENDAS, BONOS, ACCIONES U OTROS VALORES Y DE TIEMPO EN TIEMPO VARIAS DICHAS INVERSIONES MEDIANTE VENTA O VENTAS EN OTRAS INVERSIONES DE IGUAL NATURALEZA Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE O FUSIONARSE CON OTRAS ENTIDADES, ADQUIRIR, POSEER O EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS Y OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; LA CONCESION DE SU EXPLOTACION A TERCEROS, ASÍ COMO LA ADQUISICION DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION, EFECTUAR CUALQUIER OPERACION DE CREDITO RELACIONADA CON LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES, NEGOCIAR TITULOS VALORES EN GENERAL Y GIRAR, LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, OTORGAR Y EMITIR PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CONOCIMIENTOS, CERTIFICADOS, CEDULAS Y OTROS TITULOS O DOCUMENTOS NEGOCIABLES O TRANSFERIBLES.

CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERESES, CONSTITUIR GARANTIAS REALES O PERSONALES EN RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA COMPANIA, SUS SOCIOS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES Y TOMAR DINERO EN PRESTAMO Y EMITIR BONOS, PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CEDULAS Y OTROS OBLIGACIONES, VALORES Y COMPROMISOS DE DEUDA YA SEAN GARANTIZADOS POR HIPOTECA, PRENDA O POR OTRO MEDIO O NO GARANTIZADOS POR BIENES TANGIBLES, PRESTAMO O EN PAGOS DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES COMPRADOS O ADQUIRIDOS POR SERVICIOS RECIBIDOS O POR CUALQUIER OBJETO LICITO, HIPOTECAR O ENAJENAR LA



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TOTALIDAD O UNA PARTE DE SUS BIENES, DERECHOS, PARTICIPACIONES, SERVICIOS, FRANCHISAS, INCLUIDO BIENES O DERECHOS ADMINISTRADOS, PATENTE, ORDEN Y TODAS Y CUALQUIERA ACCIONES, BONOS, CÉDULAS Y OTROS VALORES, OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN EN CUALQUIER TIEMPO FUERA DE LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA:

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANOS DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, UN SECRETARIO GENERAL Y UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. LA REVISORIA FISCAL SOCIAL SERA FROVISITA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SUPLENTE ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O RENOVACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA.

LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO LE LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE LA RENOVACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. TODA RENOVACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CANTIDAD DE LOS ACTOS QUE DEBE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATAS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL, SE ENTENDERA INVESTITO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATAS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERVENISTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA, PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAIL, FINANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE AGOSTO DE 2011
INSCRIPCION: 25 DE FEBRERO DE 2013 NO. 2127 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO(S):



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
BAJIO ESPERITA CHINOME
C.C.: 904942168

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NO. 010 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 25 DE FEBRERO DE 2013 NO. 2128 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
ALVARO APONTE BECERRA
C.C.13489836

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$5.000.000,000
NUMERO DE ACCIONES: 5.000
VALOR NOMINAL: \$1.000.000
CAPITAL SUSCRITO: \$600.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 600
VALOR NOMINAL: \$1.000.000
CAPITAL PAGADO: \$600.000,000
NUMERO DE ACCIONES: 600
VALOR NOMINAL: \$1.000,000

CERTIFICA:

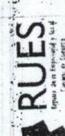
QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE MAYO DE 2014.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A http://www.ccc.org.co/registroya/ y PRESENTE DOCUMENTO.
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFIRMACION CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 19 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017 HORA: 03:44:57
PM

  	<p>Republica de Colombia</p> <p>Ministerio de Transporte</p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
--	---

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9004610921
NOMBRE Y SIGLA	LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	CARRERA 6B No.41-116
TELÉFONO	3122111253
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	5708800 - presidencia@logis.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	ALVAROAPONTEBECERRA
<p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i></p> <p><u>empresas@mintransporte.gov.co</u></p>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
53	30/04/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Ministerio

de

Transporte

SECRETARÍA



SECRETARÍA

SECRETARÍA
DE
TRANSPORTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: [Selección]	* Tipo sociedad: [Selección]
* País: COLOMBIA	* Tipo PUC: [Selección]
* Tipo documento: NIT	* Estado: [Selección]
* Nro. documento: 900461092 1	* Vigilado? <input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
* Razón social: LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL S.A.S.	* Sigla: []
E-mail: []	* Objeto social o actividad: No definido

* Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Página web: []

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo NIIF: [Selección]

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

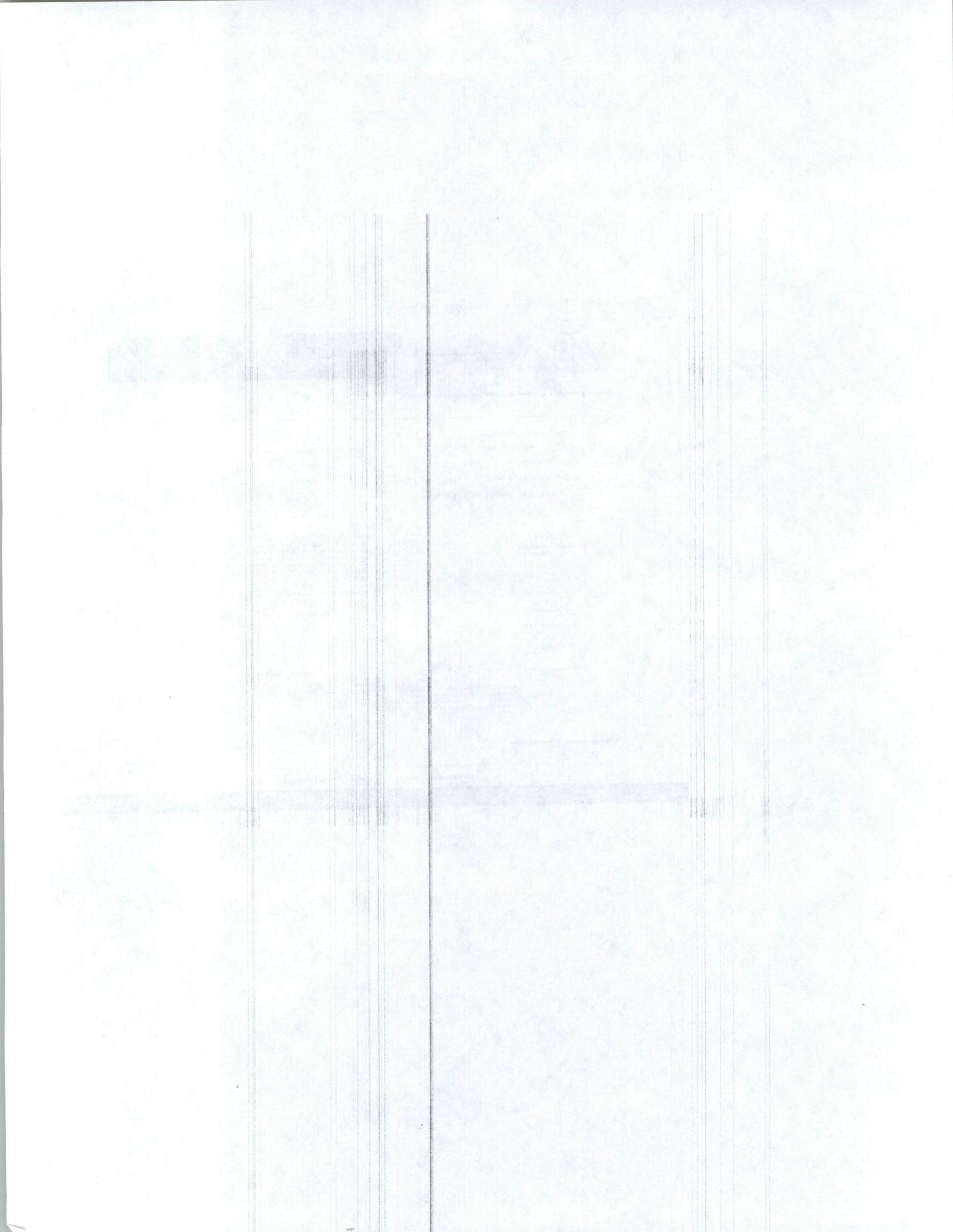
* Dirección: 62A 6B No. 41-116

Nota: Para los efectos de la presente aceptación y autorización a la SUPERINTENDENCIA DE PUERLOS Y TRANSPORTE, para que se notifique de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representación, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del Decreto 75 de 1996, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 2016.

Nota: Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo, en el campo "Clasificación grupo NIIF" y de clic en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Inicio Principal Cancelar





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500368781



Señor
Representante Legal
LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S
CRA. 6B NRO. 41 116
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14992 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

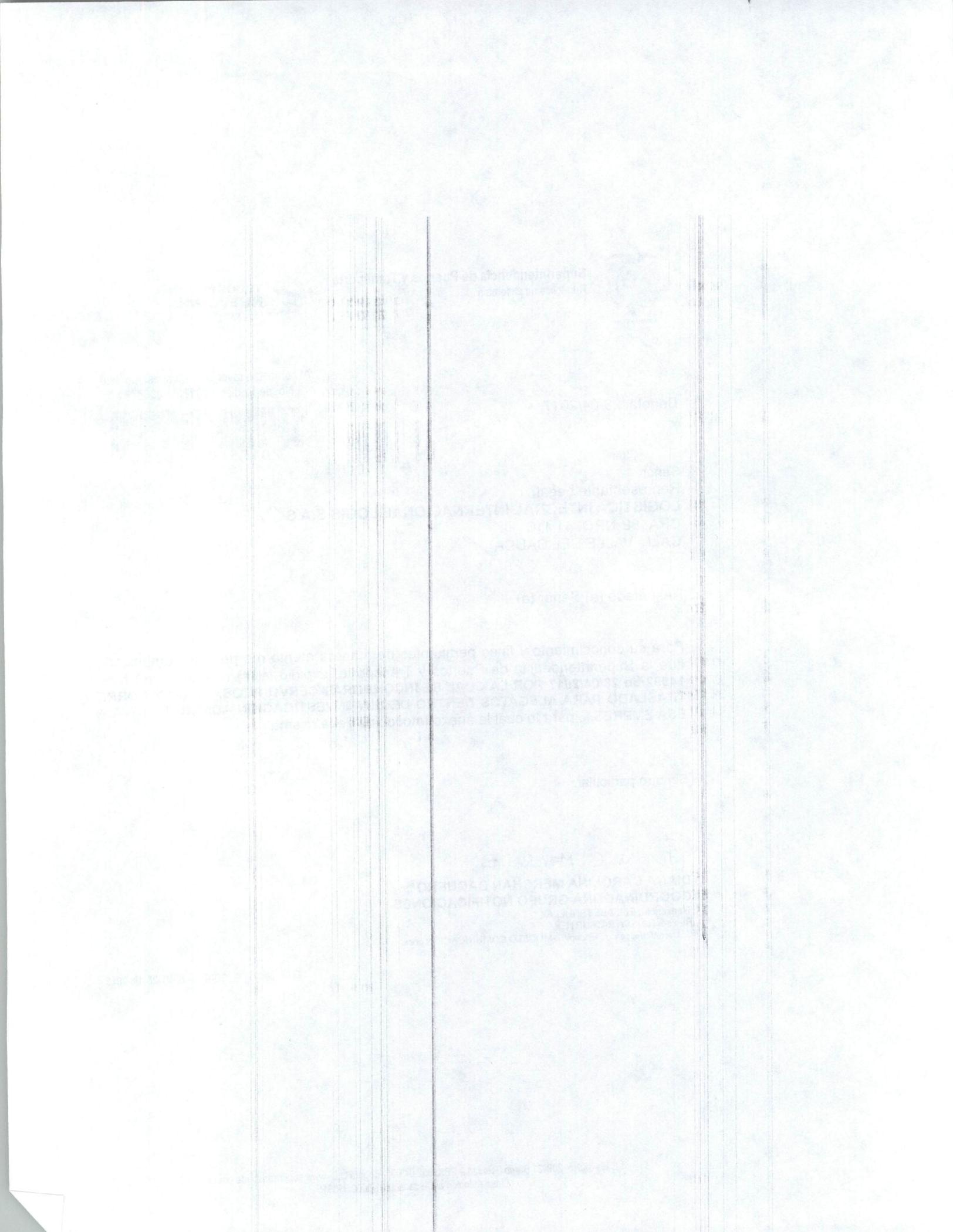
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



LOGISTICA INTEGRAL INTERNACIONAL LOGIS S.A.S
CRA. 6B NRO. 41 116
CALI - VALLE DEL CAUCA

432
Servicios Postales
Módulo S.A.
NIT 900 062917-9
OO 25 0 95 A 56
Línea Nro. 01-3000

REMITENTE
Módulo Razon Social
SERVICIOS DE TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
DIRECCION: CALLE 37 NO. 28B-2
BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111313
Envío: RNT5221768700

DESTINATARIO
Módulo Razon Social
LOGISTICA INTEGRAL
INTERNACIONAL LOGIS S.A.
Dirección: CRA. 6B NRO. 41
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL
Código Postal: 7600033
Fecha Pre-Admisión:
MÁS 2017 15:29:14
Módulo Transporte Lic de carga

Motivos de Devolución		Fecha 1:			Fecha 2:		
1	2	DIA	MES	AÑO	D	R	D
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor						
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallo						
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reside						
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada						
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Existe Número						
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado							

Nombre del distribuidor: **Fabrizio Arbelaez**

C.C.: **10090988**

Centro de Distribución: **08**

Observaciones:

08 MAY 2017